



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN EN CASTILLA-LA MANCHA

I. OBJETO DE LA MEMORIA

La presente Memoria justificativa tiene por finalidad fundamentar la necesidad, idoneidad, adecuación jurídica y oportunidad del proyecto de Decreto por el que se regula la Inspección de Educación en Castilla-La Mancha.

La norma pretende:

- Establecer el nuevo marco autonómico de organización, funcionamiento, planificación, formación, evaluación y régimen profesional de la Inspección de Educación.
- Adaptar la normativa autonómica a la evolución del ordenamiento jurídico estatal, en particular a las modificaciones que introdujo Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE) y al Real Decreto 68/2026, de 4 de febrero, por el que se regula la inspección educativa que han modificado profundamente el modelo básico de este cuerpo docente.
- Derogar el Decreto 34/2008, hoy insuficiente y parcialmente desfasado.

II. ANTECEDENTES Y MOTIVACIÓN DE LA NORMA

1. Cambios en la normativa estatal que obligan a una reforma autonómica

Desde 2008, el marco normativo estatal ha experimentado profundas transformaciones:

- La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, introdujo elementos estructurales que afectan directamente a la inspección, entre ellos:
 - el nuevo artículo 153 bis, que regula los principios de actuación,
 - el reforzamiento del carácter pedagógico y evaluador de la inspección,
 - el énfasis en la equidad, la inclusión y la mejora del sistema.
- El Real Decreto 68/2026, de 4 de febrero:
 - deroga el Real Decreto 2193/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas básicas para el acceso y la provisión de puestos de trabajo en el Cuerpo de Inspectores de Educación y la integración en el mismo de los actuales Inspectores.
 - unifica el marco estatal,
 - redefine las bases del acceso, las funciones esenciales, el modelo profesional, la evaluación y la autonomía técnica del cuerpo de inspectores.



Ambas normas constituyen un cambio estructural que obliga a adaptar la regulación autonómica.

2. Limitaciones del Decreto 34/2008 de 26-02-2008, por el que se establece la ordenación de la Inspección de Educación de Castilla-La Mancha y en la que se determina su organización y funcionamiento

Tras dieciocho años en vigor, el Decreto 34/2008, de 26-02-2008 presenta:

- insuficiencia técnica respecto al nuevo marco estatal,
- falta de regulación de elementos hoy indispensables (evaluación interna y externa, nuevas formas de organización),
- carencias en delimitación de órganos de coordinación,
- escasa adaptación a los modelos modernos de supervisión educativa basados en acompañamiento, trabajo colaborativo y cultura de evaluación.

3. Necesidad de actualizar el modelo autonómico de inspección

La evolución de los centros, el incremento de programas educativos, la ampliación de funciones profesionalizadoras y el mayor peso de la evaluación en el sistema educativo exigen:

- clarificar ámbitos de actuación,
- reforzar la autonomía técnica del personal inspector,
- ordenar la dimensión provincial y regional de la inspección,
- optimizar la planificación mediante Plan General de Actuación y Formación y Planes Provinciales,
- garantizar la homogeneidad de criterios y actuaciones,
- incorporar herramientas actuales (áreas de trabajo específico, seguimiento).

Por todo ello, resulta indispensable aprobar un nuevo Decreto.

III. CONTENIDO Y ESTRUCTURA DEL DECRETO

El Decreto se estructura en **cinco capítulos**, además de disposiciones derogatoria y finales.

1. Capítulo I: Disposiciones generales

Define: objeto del Decreto, fines de la inspección, modelo de inspección autonómico, principios rectores vinculados al art. 153 bis LOE, funciones y atribuciones inspectoras.

Este capítulo incorpora un modelo pedagógico basado en: presencia en centros, asesoramiento, prevención, cultura de evaluación, autonomía técnica.



2. Capítulo II: Organización y funcionamiento

Regula: Inspección General, Servicios Provinciales, Jefaturas, Equipos de zona, Comisión de coordinación provincial Áreas de trabajo específico.

Introduce novedades como: reforzamiento de la Inspección General, regulación precisa de zonas y equipos, órganos de coordinación interna, procedimientos para adscripción de inspectores.

3. Capítulo III: Acceso y acogida

Se adapta al régimen básico del **Real Decreto 68/2026**: acceso al cuerpo, concursos y comisiones de servicio, tutorización de inspectores en prácticas y accidentales, planes provinciales de acogida.

4. Capítulo IV: Planes de actuación y formación

Ordena: Plan General de Actuación y Formación, Planes Provinciales, actualización profesional permanente, dimensión internacional de la formación.

5. Capítulo V: Evaluación

Regula: evaluación interna y externa, carta de servicios, evaluación de la función inspectora, planes de mejora.

Derogación del Decreto 34/2008

Elimina la normativa anterior.

IV. ADECUACIÓN COMPETENCIAL

1. Fundamento constitucional y estatutario

La norma se ajusta al reparto constitucional de competencias:

- Artículo 27.8 Constitución Española: obligación pública de inspeccionar el sistema educativo.
- Artículo 148 y 149 Constitución Española: bases estatales y desarrollo autonómico.
- Artículo 37.1 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha: competencia autonómica para desarrollar y ejecutar la enseñanza en toda su extensión.

2. Marco legal estatal

La Inspección de Educación se regula, con carácter básico, por:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (LOE), modificada por Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre



- Real Decreto 68/2026, de 4 de febrero, que fija las bases estatales del cuerpo de inspectores.

El Decreto autonómico respeta los aspectos básicos reservados al Estado: acceso, principios generales, naturaleza del cuerpo, autonomía técnica, función supervisora y evaluadora.

3. Competencia autonómica

Castilla-La Mancha desarrolla la organización interna de la inspección, órganos provinciales y regionales, su planificación, funcionamiento y evaluación, sus procedimientos de coordinación, la formación, la aplicación del teletrabajo en el ámbito autonómico.

No se invade competencia estatal alguna.

IV. ANÁLISIS JURÍDICO

1. Habilitación reglamentaria

El art. 163 de la Ley 7/2010, de Educación de CLM, exige que la ordenación de la Inspección de Educación se establezca mediante Decreto del Consejo de Gobierno.

Por ello, el rango es el adecuado.

2. Adecuación a la normativa estatal

El proyecto incorpora y desarrolla:

- los principios del art. 153 bis Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (imparcialidad, transparencia, unidad de acción, confidencialidad, autonomía profesional),
- el modelo básico del Real Decreto 68/2026, de 4 de febrero, en materia de acceso, funciones esenciales, evaluación del desempeño, profesionalización de la inspección.

No modifica ni contradice norma básica alguna.

3. Análisis de técnica normativa

El texto es claro, sistemático, sin remisiones contradictorias, con coherencia interna entre funciones, atribuciones y órganos, con disposiciones transversales sólidas para planificación y evaluación.

4. Derechos fundamentales

El Decreto refuerza el derecho a la educación, la igualdad y no discriminación, la protección del interés superior del menor, la seguridad jurídica en las actuaciones, la confidencialidad.



V. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN (art. 129 Ley 39/2015)

1. Necesidad

Adecuación obligatoria a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE) y al Real Decreto 68/2026, 4 de febrero.

2. Eficacia

Define un modelo claro de inspección, facilita coordinación y planificación.

3. Proporcionalidad

Solo regula lo imprescindible. No introduce cargas innecesarias.

4. Seguridad jurídica

Coherente con el ordenamiento y sustituye una norma obsoleta, evitando contradicciones.

5. Transparencia

Durante la tramitación:

- consulta pública previa,
- informes del Consejo Escolar y Mesa Sectorial.

6. Eficiencia

Racionaliza recursos, incorpora evaluación y clarifica roles.

VI. IMPACTO ECONÓMICO

El Decreto no genera gasto estructural nuevo. No afecta a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros y, en consecuencia, su aprobación no afecta al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de la Comunidad Autónoma.

VII. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, INFANCIA, IGUALDAD, DISCAPACIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

El Decreto:

- incorpora expresamente los principios de igualdad, diversidad, inclusión y no discriminación,
- refuerza la supervisión de protocolos de igualdad y prevención de violencia de género,
- protege el interés superior del menor y los derechos educativos del alumnado,



Castilla-La Mancha

Consejería de Educación, Cultura y Deportes
Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación

Bulevar Río Alberche s/n
45071 TOLEDO

- no genera sesgos de género.

En cuanto a los destinatarios de la norma son indistintamente hombres y mujeres, las condiciones de acceso a la inspección, la formación o el reconocimiento por el ejercicio de la función inspectora se realizan en igualdad de condiciones.

VIII. CONCLUSIONES

Del conjunto del análisis realizado, se concluye que:

- La aprobación del Decreto es necesaria, adecuada y ajustada a Derecho.
- Se trata de una norma plenamente competente, proporcionada, coherente y alineada con la normativa básica estatal.
- Permite garantizar un marco actualizado, moderno y eficaz para la Inspección de Educación de Castilla-La Mancha.
- Refuerza la calidad del sistema educativo mediante supervisión, evaluación, asesoramiento y acompañamiento.
- Cumple los requisitos del art. 129 de la Ley 39/2015 y del Estatuto de Autonomía.
- No presenta elementos contrarios al ordenamiento jurídico que impidan su aprobación.

A fecha de la firma

La Viceconsejera de Educación, Universidades e Investigación

M MAR
TORRECILLA
SANCHEZ -
04569055J

Firmado digitalmente
por M MAR
TORRECILLA SANCHEZ
- 04569055J
Fecha: 2026.06.03
12:48:03 +02'00'